

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 792
Proceso	Verbal sumario - Prescripción de gravamen hipotecario
Demandantes	Rubén Alonso Villada Ramírez
Demandado	Jaime Uriel Muñoz Vélez
Radicado	05679 40 89 001 2023 00188 00
Asunto	Admite demanda

Una vez revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84 y 390 del Código General del Proceso. Además, se cumple con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2513 del Código Civil. En consecuencia, se admitirá la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Prescripción de Gravamen Hipotecario, presentada por el señor Rubén Alonso Villada Ramírez, mediante apoderado judicial, en contra del señor Jaime Uriel Muñoz Vélez.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario previsto a partir del artículo 390 del Código General del Proceso. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía según el valor de la hipoteca.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

CUARTO: Se Ordenar el emplazamiento del demandado Jaime Uriel Muñoz Vélez, el cual, deberá publicarse por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberá comparecer la persona emplazada, es decir, Jaime Uriel Muñoz Vélez, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Juan Guillermo Román Osorio, portador de la tarjeta profesional número 165.761 expedida por el CSJ para que represente los intereses de los demandados. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 064 fijado el día 19 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Victor Alfonso Cardona Cardona
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44bbbfeffc4e71bbe91529441792546b4bde04f2ae1f454c887836d272d504d**

Documento generado en 18/05/2023 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>